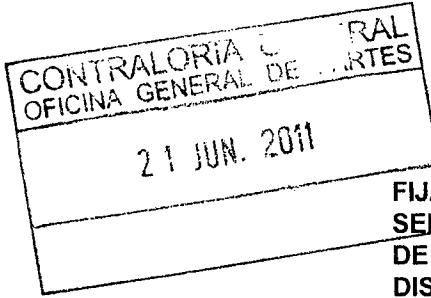


REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE ECONOMIA,  
 FOMENTO Y TURISMO

(J/Decretos/013-2011)

F: 1107708110



FIJA FORMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y RECOLECCION Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LAS CONCESIONES PARQUE INDUSTRIAL CORONEL (SISTEMA CORONEL) Y SECTOR CAMINO SAN PEDRO-CORONEL (SISTEMA SAN PEDRO) DE LA EMPRESA AGUAS SAN PEDRO S.A.

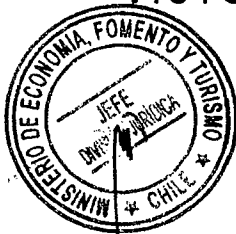
TRANSCRIPCIONES RECTIFICADAS

SANTIAGO, 20 JUN. 2011

Nº 78 /

VISTOS

- 1.- El D.F.L. N°70 de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DFL MOP N° 70/88";
- 2.- La Ley N°18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, e indistintamente, la Superintendencia);
- 3.- La Ley N° 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 4.- El Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, DS. N°453 del 12 de diciembre de 1989 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente, el "Reglamento";
- 5.- El artículo 100 del DS. N°1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DS MOP N° 1.199/04";
- 6.- El decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 293 del 03 de noviembre de 2005, publicado el 16 de diciembre de 2005;
- 7.- Discrepancias de la empresa Aguas San Pedro S.A. recibidas con fecha 27 de noviembre de 2010; Acta de Acuerdo entre esta empresa y la Superintendencia de Servicios Sanitarios, con fecha 12 de diciembre de 2010, aprobada mediante Resolución SISS N° 3914 de fecha 13 de diciembre de 2010;
- 8.- El Estudio Tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados;

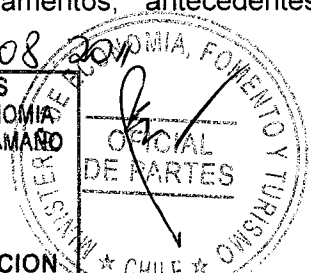


DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
 ATDA  
 HJCL  
 22 JUN. 2011



RETIRADO SIN TRAMITAR  
 FECHA: 18 AGO. 2011  
 CON OFICIO N° 8579

OFICINA DE PARTES  
 SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO  
 23 AGO 2011  
 TERMINO DE TRAMITACION



- 9.- Lo informado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios en Ord. SISS N° 1201 de 04/04/2011.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en conformidad con el artículo 2 de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
- 2.- Que, de acuerdo con lo informado en ORD. SISS N° 1201 la Superintendencia suspendió por fuerza mayor el procedimiento administrativo para la fijación de las tarifas de los servicios públicos sanitarios de la empresa Aguas San Pedro S.A., correspondientes al quinquenio 2010-2015, fundada en que el sismo ocurrido el 27.02.10 impedía que la empresa entregase oportunamente la información requerida para la elaboración del estudio tarifario;
- 3.- Que, dicho procedimiento se reanudó mediante ORD. SISS N° 1.742 de fecha 07.06.10, verificándose el intercambio de Estudios Tarifarios con fecha 28.10.10.
- 4.- Que, si bien el intercambio ocurrió con posterioridad a la oportunidad fijada en el artículo 6° del Reglamento, ello no generó perjuicio a la prestadora ni a sus clientes toda vez que, como da cuenta el informe de la Superintendencia, Aguas San Pedro S.A. renunció a cobrar a sus clientes cualquier saldo en su favor que resultase de la reliquidación prevista en los incisos segundo y tercero del artículo 12 de la Ley de Tarifas;
- 5.- Que en dicho procedimiento, la empresa Aguas San Pedro S.A. hizo valer, en tiempo y forma, discrepancias a determinados parámetros del estudio tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, las que fueron resueltas mediante un acuerdo directo entre dicha Superintendencia y el prestador, formalizado mediante Acta de Acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2010;
- 6.- Que el acta de acuerdo directo se aprobó mediante Resolución (exenta) de la Superintendencia de Servicios Sanitarios N° 3914 de fecha 13 de diciembre de 2010;
- 7.- Que la determinación de tarifas ha cumplido con las Bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el DFL MOP N°70/88 y su Reglamento.

**D E C R E T O :**

Fijanse las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas de las concesiones sanitarias de Parque Industrial Coronel (Sistema Coronel) y Sector Camino San Pedro-Coronel (Sistema San Pedro) de la empresa Aguas San Pedro S.A., en adelante la empresa, en los siguientes términos:

## 1. DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

### 1.1. DEFINICIÓN DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

#### 1.1.1. Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL

$$CFCL = CF * IN1$$

#### 1.1.2. Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta (\$/m3): CVAP

$$CVAP = CV1 * IN2 + CV4 * IN5$$

#### 1.1.3. Cargo variable por consumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP

$$CVAPP = CV2 * IN3 + CV5 * IN6$$

#### 1.1.4. Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP2

$$CVAPP2 = CV3 * IN4 + CV6 * IN7$$

#### 1.1.5. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas (\$/m3): CVAL

$$CVAL = CV7 * IN8 + CV8 * IN9$$

### 1.2. DEFINICIÓN y VALORES DE LOS CARGOS TARIFARIOS

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de diciembre de 2009, son los indicados a continuación:

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	955
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	72,04
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	72,04
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	121,43
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	179,37
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	179,37
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	445,82
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	124,53
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas.	201,64

### 1.3. POLINOMIOS DE INDEXACION

Se definen IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12, IN13, IN14, IN15, IN16, IN17 e IN18, como los polinomios de indexación de tarifas, que se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$INi = ai * IIPC + bi * IIPMII + ci * IIPMNI$$

donde:

**IIPC:** Índice del Índice de Precios al Consumidor, o el que lo reemplace, calculado como IPC/IPCo, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo el correspondiente a diciembre de 2009, IPCo= 98,62 (Base, diciembre 2008=100).

**IIPMII:** Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Categoría Industrias Manufactureras, o el que lo reemplace, calculado como IPMII/IPMIlo, en que IPMII es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Categoría Industrias Manufactureras, publicado por el INE e IPMIlo el correspondiente a diciembre de 2009, IPMIlo = 107,20 (Base, noviembre 2007=100).

**IIPMNI:** Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales Categoría Industrias Manufactureras, o el que lo reemplace, calculado como IPMNI/IPMNIo, en que IPMNI es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales Categoría Industrias Manufactureras, publicado por el INE e IPMNIo el correspondiente a diciembre de 2009, IPMNIo = 104,54 (Base, noviembre 2007=100).

A continuación se indican los valores de ai, bi y ci, para el respectivo INi.

Definición	INi	ai	bi	ci
Cargo fijo por cliente.	1	1,0000	0,0000	0,0000
Cargo variable por producción de agua potable en periodo no punta.	2	0,6629	0,0421	0,2950
Cargo variable por producción de agua potable en periodo punta.	3	0,6629	0,0421	0,2950
Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en periodo punta.	4	0,6096	0,1026	0,2878
Cargo variable por distribución de agua potable en periodo no punta.	5	0,6654	0,0217	0,3129
Cargo variable por distribución de agua potable en periodo punta.	6	0,6654	0,0217	0,3129
Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en periodo punta.	7	0,6179	0,0516	0,3305
Cargo variable por recolección de aguas servidas.	8	0,4762	0,1975	0,3263
Cargo variable por disposición de aguas servidas.	9	0,6393	0,0728	0,2879
Cargos por Riles	10	1,0000	0,0000	0,0000
Cargo por Grifos	11	1,0000	0,0000	0,0000
Cargos por Corte y Reposición	12	1,0000	0,0000	0,0000
Cargos por Revisión de Proyectos	13	1,0000	0,0000	0,0000
Cargos por Verificación de medidores	14	1,0000	0,0000	0,0000
AFR Producción	15	0,6316	0,0776	0,2908
AFR Distribución	16	0,6585	0,0261	0,3154
AFR Recolección	17	0,4762	0,1975	0,3263
AFR Disposición	18	0,6393	0,0728	0,2879

## 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS CARGOS TARIFARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Las tarifas a cobrar a los usuarios finales corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto anterior, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda. Dichos cargos son los siguientes:

## **2.1. CARGO FIJO MENSUAL POR CLIENTE**

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, el que será independiente del consumo, incluso si no lo hubiere.

## **2.2. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO NO PUNTA**

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico facturado, que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV1 se incrementará en 5,62 pesos por metro cúbico.

En el caso que no exista autorización previa, el incremento del cargo CV1, por la aplicación de flúor en el agua potable, se efectuará previo informe de la empresa a la Superintendencia, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y las condiciones de aplicación emitida por el organismo competente para tales fines.

A los usuarios de Parque Industrial Coronel, cuyo sistema de producción considera tratamiento adicional para abatir los parámetros hierro y manganeso, el cargo CV1 se incrementa en 23,48 pesos por metro cúbico.

## **2.3. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA**

Se cobrará CVAPP pesos por metro cúbico facturado, que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número de meses punta (en consecuencia, en dicho período no se podrán realizar más de cuatro facturaciones correspondiente a periodos mensuales, o su equivalente en caso de ser periodos distintos a 30 días).

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV2 se incrementará en 5,62 pesos por metro cúbico.

En el caso que no exista autorización previa, el incremento del cargo CV2 por la aplicación de flúor en el agua potable, se efectuará previo informe de la empresa a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y las condiciones de aplicación emitida por el organismo competente para tales fines.

A los usuarios de Parque Industrial Coronel, cuyo sistema de producción considere tratamiento adicional para abatir los parámetros hierro y manganeso, el cargo CV2 se incrementa en 23,48 pesos por metro cúbico.

## **2.4. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE SOBRECOSUMO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA**

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de volumen facturado sobre 30 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año, en caso que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV3 se incrementará en 21,86 pesos por metro cúbico.

En el caso que no exista autorización previa, el incremento del cargo CV3 por la aplicación de flúor en el agua potable, se efectuará previo informe de la empresa a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y las condiciones de aplicación emitida por el organismo competente para tales fines.

A los usuarios de Parque Industrial Coronel cuyo sistema de producción considere tratamiento adicional para abatir los parámetros hierro y manganeso, el cargo CV3 se incrementa en 69,47 pesos por metro cúbico.

## 2.5. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Se cobrará CVAL pesos por cada metro cúbico facturado de agua potable, a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

Si la disposición de aguas servidas se realiza con tratamiento, el cargo CV8 se incrementará en 198,09 pesos por metro cúbico.

En el caso que aún no se esté cobrando el incremento del cargo de disposición de aguas servidas por concepto de tratamiento, para proceder al cobro de este cargo será menester ser autorizado previamente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Tal autorización deberá requerirse una vez que entre en operación el sistema de tratamiento, acreditado el cumplimiento del D.S. N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, o la Resolución de Calificación Ambiental, según corresponda.

## 3. PRESTACIONES ASOCIADAS SUJETAS A FIJACIÓN TARIFARIA

### 3.1. RESIDUOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES (RILES)

El valor por cada control directo de RILES será igual a la suma de los valores asociados a los conceptos de cantidad de horas de muestreo, tipos y cantidad de análisis efectuados y costo administrativo que se señalan más adelante. Los tipos de análisis a efectuar estarán en función de la actividad económica y al CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de la misma.

#### 3.1.1. Cobro por cada control directo

Los valores y número máximo de muestras a cobrar al año se han determinado de acuerdo a la clasificación de las industrias según el nivel de contaminación del efluente evacuado, cuya definición se indica a continuación:

Industrias con contaminación alta: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc.

Industrias con contaminación media: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cobre, boro, aluminio, manganeso, aceites y grasas, DBO<sub>5</sub>, hidrocarburos, sulfatos, sulfuro y sólidos sedimentables.

Industrias con contaminación baja: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, fósforo, sólidos suspendidos, PH, temperatura y poder espumógeno.

Cantidad máxima de muestras a cobrar al año:

Industrias	Número máximo de muestras a cobrar al año
Contaminación alta	4
Contaminación media	2
Contaminación baja	1

Valores asociados a la cantidad de horas de muestreo:

Período de Muestreo	\$ / Control
Batch	55.273
8 horas	80.531
12 horas	91.287
24 horas	112.259

Valores por Tipo de análisis:

Tipo de Análisis	\$ / Análisis
Grupo 1	0
Grupo 2	2.776
Grupo 3	9.544
Grupo 4	3.817
Grupo 5	7.157
Grupo 6	7.389
Grupo 7	17.927

La definición de los grupos es la siguiente:

Grupo 1: Ph y temperatura.

Grupo 2: Sólidos suspendidos y sólidos sedimentables.

Grupo 3: DBO<sub>5</sub>, aceites y grasas, CN y B.

Grupo 4: Cd, Ni, Pb, Zn, Cu, Al, Mn, Cr total, Cr <sup>+6</sup>, P<sub>total</sub>, Nitrógeno amoniacal, sulfuros, sulfatos.

Grupo 5: PE.

Grupo 6: As y Hg.

Grupo 7: HC.

### 3.1.2. Valor por costos administrativos

Costo Administrativo	\$ /Control
Cargo por Empresa	20.473

La identificación de las industrias a controlar en cada uno de estos subgrupos se realizará de acuerdo a las tablas N°5 (Parámetros según actividad económica) y N°6 (Descripción de actividades según código CIIU) del punto N°6.2 de la Norma que establece el DS MOP 609/98. En el caso de que alguna de las industrias presente más de un tipo de contaminación o parámetros, la frecuencia de muestreo corresponderá al tipo mayor que se seleccione medir.

Los valores en pesos, referidos a riles se indexarán por el índice IN10, indicado en el punto 1.3 de este decreto.

### 3.2. CARGO POR GRIFOS

Se les aplicará a las Municipalidades que tengan grifos públicos contra incendio atendidos por la empresa, un cargo mensual de:

\$ 585 \* IN11 pesos por grifo.

El índice IN11 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

### 3.3. CARGO POR CORTE Y REPOSICIÓN

La empresa podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

**Visita por Corte:** Opera cuando el prestador concurriendo al domicilio en mora, le concede último plazo de pago de a lo menos 3 días.

**1° Instancia:** Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.

**2° Instancia:** Cargo por corte y reposición con retiro de pieza en llave de paso o alternativamente instalando un dispositivo especial de bloqueo de la llave de paso, o utilizando obturador u otro mecanismo.

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna si no se ha efectuado la instancia previa.

Los valores a cobrar serán: Cargo x IN12, de acuerdo a las siguientes tablas:

	\$/Visita
Visita de Corte	947

Tipo de Corte	CARGO POR CORTE \$	CARGO POR REPOSICIÓN \$
Primera Instancia	1.234	1.234
Segunda Instancia	2.592	3.086

El índice IN12 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

### 3.4.CARGO REVISIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

La empresa podrá cobrar por concepto de revisión de proyectos de construcción, correspondientes a la aplicación del artículo 46 de la Ley General de Servicios Sanitarios, los siguientes cargos:

Rango de inversión del proyecto (I)	Valor a cobrar
Menores o iguales a M\$ 10.000*IN13	\$100.000*IN13
Para M\$ 10.000*IN13 < I < M\$ 200.000*IN13	\$ I*1,00%
Mayores o iguales a M\$ 200.000*IN13	\$2.000.000*IN13

Donde I corresponde al monto total de la construcción del proyecto.

El índice IN13 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

### 3.5.CARGO VERIFICACIÓN DE MEDIDORES

La empresa podrá cobrar por concepto de verificación de medidores los siguientes valores:

Cargo x IN14, de acuerdo a la siguiente tabla:

Diámetro (mm)	Cargo (\$/medidor)
13	6.947
19	6.500
25	6.927
38	6.916
50	103.662
80	115.892
100	128.122
150	140.352

El índice IN14 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

#### **4. APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES**

##### **4.1. FÓRMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES**

Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

###### **4.1.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3): AFRP.**

$$AFRP = CCP * IN15$$

###### **4.1.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3): AFRD.**

$$AFRD = CCD * IN16$$

###### **4.1.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3): AFRR.**

$$AFRR = CCR * IN17$$

###### **4.1.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3): AFRT.**

$$AFRT = CCT * IN18$$

##### **4.2. DEFINICIÓN Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA**

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación para los sistemas correspondientes a las concesiones sanitarias definidas en este decreto.

Variable	Definición	Valor ( \$/m3 )
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable.	173,52
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	1.480,21
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	56,93
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas sin tratamiento	163,08

Los índices IN15, IN16, IN17 e IN18, corresponden a los definidos en el punto 1.3 de este decreto.

##### **4.3. COBRO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES**

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderán al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 4.1. Dichos aportes son los siguientes:

###### **4.3.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3)**

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

En caso que los sistemas de producción incorporen la fluoruración del agua potable el costo de capacidad del sistema de producción se incrementará en 184,71 pesos por metro cúbico.

En el caso que no exista autorización previa, el incremento del cargo CCP, por la aplicación de fluor en el agua potable, se efectuará previo informe de la empresa Aguas San Pedro S.A. a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y las condiciones de aplicación emitida por el organismo competente para tales fines.

A los usuarios de Parque Industrial Coronel, cuyo sistema de producción considere tratamiento adicional para abatir los parámetros hierro y manganeso, el cargo CCP se incrementa en 1003,34 pesos por metro cúbico.

#### **4.3.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3)**

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

#### **4.3.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3)**

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

#### **4.3.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3)**

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.

Si la disposición se efectúa con tratamiento el costo de capacidad del sistema de disposición se incrementará en 761,21 pesos por metro cúbico.



#### **4.3.5. Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable**

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 4.3.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado y aprobado por la empresa en la forma que establece el Reglamento y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo del período de punta del proyecto del interesado.

### **5. FACTURACIONES ESPECIALES**

#### **5.1. FACTURACIÓN A USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS QUE TENGAN FUENTE PROPIA DE AGUA**

La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua, se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas que correspondan, establecidas en el punto 1.1 de este decreto, las que se aplicarán a los volúmenes que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54° del Reglamento.

## 5.2. FACTURACIÓN EN PERÍODOS DISTINTOS DE UN MES

En caso que la facturación se realice en períodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 2.1 de este decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos en el período de facturación. De la misma forma, se ponderará el límite de sobreconsumo establecido en este decreto para efectos de la aplicación de los cargos por sobreconsumo de agua potable.

## 5.3. FACTURACIÓN DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE A PILONES DE CARGO MUNICIPAL

La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al que se determine por Resolución de la Superintendencia y un cargo fijo cliente, CFCL, por pilón.

## 5.4. FACTURACIÓN A EDIFICIOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES CON UN ARRANQUE DE AGUA POTABLE COMÚN

La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, en la forma que considera el artículo 108° del DS MOP N°1.199/04 o, en su defecto, el artículo 55° del Reglamento, según sea el caso, considerando las instrucciones de la Superintendencia.

## 6. FACTOR DE IMPUESTOS

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto, se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente).

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15	0,9949
16	0,9974
17	1,0000
18	1,0027
19	1,0054
20	1,0082

## 7. REAJUSTE DE TARIFAS

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL MOP N°70/88.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos, fecha que además determinará si corresponde período punta o no punta.

## 8. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 4.3 de este decreto.

## 9. NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCIONES DE EMERGENCIAS

Los niveles de calidad para las atenciones de emergencias son los establecidos en el estudio tarifario de acuerdo a lo prescrito en el artículo 122° del DS MOP N° 1.199/04.

**10. PERÍODO DE VIGENCIA**

Las fórmulas tarifarias a que se refiere este decreto, se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 6 de diciembre del año 2010, las que tendrán una vigencia de cinco años.

Sin perjuicio de las reliquidaciones que sean procedentes conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 12° del DFL MOP N° 70/88,

déjese sin efecto el siguiente Decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- Decreto N°293/2005, a partir del **6 de diciembre del año 2010.**



**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**  
**“Por orden del Presidente de la República”**



**JUAN ANDRÉS PONTAINE TALAVERA**  
**MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**



Lo que transcribe, para su conocimiento,  
se entrega a Usted.

**Tomás Flores Jaña**  
Subsecretario de Economía y  
Empresas de Menor Tamaño